



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de Septiembre de 2021

Ref. N° 2021-0685

Conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. De conformidad con lo establecido en el núm. 1° del art. 82 del C.G.P., diríjase el poder y el libelo demandatorio a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.
2. A efectos de claridad, indique la clase figura que se presenta cuando aduce cobrar la penalización inmersa en el contrato de compraventa de vehículo aportado como anexos de la demanda.
3. Indicar, de manera expresa, si desconoce la dirección de correo electrónico de la persona a quien demanda, pues según lo previene el inciso 2° del parágrafo del artículo 1° del Decreto 806 de 2020, “*Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones*” (en conc. con arts. 2°, 3° e inc. 1° y 4° del art. 6° ib.).

Del escrito de subsanación y sus anexos, apórtese copia para el archivo del juzgado y los traslados de ley.

Notifíquese, ()

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 65 del 09-09-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M.
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria